



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 233-2015-GRA/PR

VISTOS:

La Carta N° 010-2015-LA JOYA/SUPERVISION, de fecha 18/01/2015; Carta N° 012-2015-LA JOYA/SUPERVISION, de fecha 19/01/2015; Informe N° 003-2015-GRA/SGSLPI/ING.JPA, de fecha 02/02/2015; Informe N° 212-2015-GRA/SGSLPI, de fecha 30/01/2015; Informe N° 123-2015-GRA/OP, de fecha 13/02/2015; Memorándum N° 104-2015-2015, de fecha 03/02/2015; Informe N° 004-2015-GRA/SGSLPI/ING.JPA, de fecha 02/02/2015; Informe N° 238-2015-GRA/SGSLPI, de fecha 02/02/2015; Memorándum N° 103-2015-2015, de fecha 03/02/2015; Informe N° 125-2015-GRA/OPI/CZZ, de fecha 18/02/2015; Informe N° 433-2015-GRA/SGSLPI, de fecha 20/02/2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estable que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, este procedimiento tiene como marco legal las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1017 y su modificatoria Ley N° 29873 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 138-2012-EF, cuyo proceso de contratación se rige por los principios de moralidad, razonabilidad entre otros de cumplimiento obligatorio.

Que, con Carta N° 061-2014-CSLJ-GRA, suscrita por el CONSORCIO SANEAMIENTO LA JOYA, presenta la prestación Adicional N° 01 (adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01) para la obra "Instalación de la Planta de Tratamiento y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Desagüe en la Localidad de la Joya Nueva, Distrito de la Joya, Provincia y Región de Arequipa", sustentado en la reubicación de la captación y planta de tratamiento de agua potable de la joya nueva (modificación 02 propuesta) por falta de disponibilidad de terreno, el mismo que es otorgado por la entidad con las nuevas coordenadas mediante acta de acuerdo de entrega física de terreno (16/06/2014); asimismo, esta modificación no sustancial cuenta con la conformidad de la supervisión a cargo de la empresa HIDROINGENERIA SRL (Carta N° 010-2015-LA JOYA/SUPERVISION), indicando que existe una variación en el monto de inversión según el siguiente cuadro:

Variación en el monto de inversión:

Monto de inversión a precios de mercado		Incremento	
Viable	Modificado	S/.	Porcentaje
S/. 52'702,559	S/. 64'006,254.12	11'303,695	21.45%

Que, el presupuesto Adicional N° 01, por el monto ascendente a S/. 9'935,340.35 nuevos soles y el presupuesto Deductivo vinculante N° 01, por el monto de S/. 8'426,519.62 nuevos soles, siendo el resultado del cálculo aritmético del adicional- Deductivo vinculante N° 01 por S/. 1'508,820.73 nuevos soles.

Que, mediante Carta N° 061-2014-CSLJ-GRA, el CONSORCIO SANEAMIENTO LA JOYA, presenta la prestación Adicional N° 02 (Adicional N° 02 y Deductivo vinculante N° 02) para la obra "Instalación de la Planta de Tratamiento y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Desagüe en la Localidad de la Joya Nueva, Distrito de la Joya, Provincia y Región de Arequipa", sustentada en las partidas de marco, tapa y tubería de forro de conexiones domiciliarias de agua (modificación 03 propuesta), por deficiencias en el expediente técnico en el que se omitieron marco, tapa y tubería de PVS DE 3", el mismo que cuenta con la conformidad de la supervisión a cargo de la empresa HIDROINGENERIA SRL (Carta N° 012-2015-LA JOYA/SUPERVISION), indicando que existe una variación en el monto de inversión según el siguiente cuadro:

Monto de inversión a precios de mercado		Incremento	
Viable	Modificado	S/.	Porcentaje
52'702,559	64'006,254.12	11'455,227	21.74%

Que, el presupuesto Adicional N° 02, por el monto ascendente a S/. 1'451,436.50 nuevos soles y el presupuesto Deductivo vinculante N° 02, por el monto de S/. 1'299,532.26 nuevos soles, siendo el resultado del cálculo aritmético del Adicional- Deductivo vinculante N° 02, por S/. 151,532.26 nuevos soles.

Que el artículo 41° de la Ley Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.L. N° 1017 y su modificatoria ha otorgado a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Así como El artículo acotado, ha previsto que la Entidad puede modificar el precio de un contrato ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

Por su parte, el primer párrafo del Artículo 207° del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa que "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Que, con el Informe N° 125-2015-GRA/OPI, de fecha 18/02/2015, emitida por la Oficina de Programación de Inversiones de la entidad, mediante la cual remite el Informe N° 123-2015-GRA/OPI/CZZ, donde procedió a realizar la revisión y evaluación de los expedientes sobre el Adicional – Deductivo vinculante N° 01 y el expediente Adicional – Deductivo vinculante N° 02, concluyendo que se debe proceder de acuerdo al anexo del SNIP N° 18, lineamientos que requieren verificación de viabilidad (formato del SNIP N° 17), siendo que debido a las modificaciones no sustanciales el monto de inversión se incremento al 21.74%, por encima del porcentaje establecido respecto al monto del inversión del PIP viable, para lo cual requiere verificación de viabilidad, sin embargo a nivel de ejecución contractual se puede indicar que el porcentaje de incidencia es del orden del 2.77%, no superando al 15% del contrato original, el cual se enmarca a lo dispuesto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, según el Informe N° 433-2015-GRA/SGSLPI, de fecha 20/02/2015, suscrita por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, Ing. Cesar Ramos Zamora, concluye que la entidad deberá emitir la resolución administrativa aprobando el Adicional – Deductivo vinculante N° 01 y el Adicional – Deductivo vinculante N° 02, y posterior registro sin la verificación de viabilidad correspondientes, ya que al efectuar el registro sin evaluación de las modificaciones permitirá evitar perjuicios económico, financieros y sociales al PIP, por los mayores plazos.

Que, en observancia que en el penúltimo párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones en la cual se dispuso "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía."

Que, en merito a los expuesto se desprende, que se encuentra técnicamente sustentado el Adicional – Deductivo vinculante N° 01 y el Adicional – Deductivo vinculante N° 02, como lo colige el Supervisor de obra y los informes antedichos, los mismos que han sido consentidos según la Carta N° 010-2015-LA JOYA/SUPERVISION, Carta N° 012-2015-LA JOYA/SUPERVISION y el Informe N° 433-2015-GRA/SGSLPI, emitido por la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, dando la conformidad de dichas modificaciones no sustanciales.

Que, por estas consideraciones y con las atribuciones que dispone la Ley N° 27867– Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Adicional de Obra N° 01 de la obra "Instalación de la Planta de Tratamiento y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Desagüe en la Localidad de la Joya Nueva, Distrito de la Joya, Provincia y Región de Arequipa", por el monto de S/. 9'935,340.35 Nuevos Soles y el deductivo vinculante N° 01, por el monto de S/. 8'426,519.62 nuevos soles.

ARTÍCULO 2°: PRECISAR que la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, se denota el adicional de obra, el cual varía el presupuesto original cuyo monto neto es de S/. 1'508,820.73 nuevos soles (un millón quinientos ocho mil ochocientos veinte con 73/100 nuevos soles).



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 233-2015-GRA/PR



ARTÍCULO 3°: APROBAR el Adicional de Obra N° 02 de la obra "Instalación de la Planta de Tratamiento y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Desagüe en la Localidad de la Joya Nueva, Distrito de la Joya, Provincia y Región de Arequipa", por el monto de S/. 1'451,436.50 Nuevos Soles y el deductivo vinculante N° 01, por el monto de S/. 1'299,532.26 nuevos soles.



ARTÍCULO 4°: PRECISAR que la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02, se denota el adicional de obra, el cual varía el presupuesto original cuyo monto neto es de S/. 1'508,820.73 nuevos soles (un millón quinientos ocho mil ochocientos veinte con 73/100 nuevos soles). Es necesario precisar, que el Adicional – Deductivo vinculante N° 01 y el Adicional – Deductivo vinculante N° 02, tienen un porcentaje de incidencia de 2.77% del monto total del contrato original de la obra.

ARTICULO 5°: DISPONGA; que la empresa contratista CONSORCIO SANEAMIENTO LA JOYA, deberá ampliar el monto correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento del contrato por las prestaciones adicionales, en virtud de las consideraciones precedentes.



ARTICULO 6°: ENCARGAR a las Unidades Orgánicas Competentes el cumplimiento de la presente Resolución y a Secretaria General su notificación conforme a Ley.

Dada en Arequipa el veinte de febrero del dos mil quince.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Abog. Yamila Osorio Delgado
PRESIDENTA